



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

## RESOLUCIÓN 240-05 SOBRE MECANISMOS DE CONTROL INTERNO A SER IMPLEMENTADOS POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en literal b) artículo 88 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, los directores de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, deberán pronunciarse sobre los mecanismos de control interno establecidos por las AFP para prevenir la ocurrencia de actuaciones que afecten el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesaria la creación de un proceso de control interno en las AFP, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la Ley y sus normas complementarias;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de Pensiones las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002).

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Establecer las normas aplicables sobre el envío periódico de información relativa a los mecanismos de control interno por parte de las AFP, que incluye el Plan Anual de Control Interno y los Informes de Seguimiento del mismo.

**Artículo 2.** El Plan Anual de Control Interno deberá ser remitido a la Superintendencia a más tardar el treinta (30) de junio de cada año y deberá contener las informaciones siguientes:

- a) Identificación de los procesos críticos, indicando los riesgos asociados a éstos.
- b) Tareas y actividades de evaluación de control interno.
- c) Tareas a realizar como consecuencia de las observaciones dictaminadas por los auditores externos contratados por las AFP, relativas a los procesos críticos.
- d) Corrección de irregularidades que sean detectadas por la Superintendencia, a través de fiscalizaciones y/o prácticas de vigilancia.
- e) Acciones preventivas aplicables en el caso de que la AFP incurra en una infracción de la Ley y sus normas complementarias.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**Párrafo.** Para fines de la presente Resolución los procesos críticos son los siguientes: Afiliaciones, Traspasos, Recaudación, Administración de Cuentas Individuales, Inversiones, Beneficios y Sistemas.

**Artículo 3.** Las AFP deberán remitir trimestralmente a la Superintendencia Informes de Seguimiento sobre la evolución del Plan Anual de Control Interno durante los períodos de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, en los primeros diez (10) días del mes posterior al respectivo trimestre; y deberán contener las informaciones siguientes:

- a) Estado de cumplimiento del Plan Anual de Control Interno.
- b) Medidas correctivas adoptadas como resultado de las auditorías externas y de las fiscalizaciones de la Superintendencia, especificando seguimiento y grado de consecución.
- c) Medidas preventivas para evitar incumplimientos.
- d) Los aspectos que estén contemplados en las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, referentes a los procesos críticos de las AFP.

**Artículo 4.** La documentación relativa al Plan Anual de Control Interno y a los Informes de Seguimiento sobre la evolución del Plan Anual de Control Interno deberán ser presentados ante la Superintendencia, en un documento original y un respaldo en CD.

**Párrafo transitorio:** El Plan Anual de Control Interno referente al año en curso, deberá ser remitido a la Superintendencia, a más tardar el treinta (30) de julio del año dos mil cinco (2005).

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones